

Naciones Unidas
**ASAMBLEA
GENERAL**

**SEXTA COMISION, 1085a.
SESION**

Martes 3 de diciembre de 1968,
a las 11.15 horas

VIGESIMO TERCER PERIODO DE SESIONES



Documentos Oficiales

NUEVA YORK

SUMARIO

	Página
Organización de los trabajos de la Comisión . . .	1
<i>Tema 88 del programa:</i>	
Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su primer período de sesiones (continuación)	1

Presidente: Sr. K. Krishna RAO (India).

Organización de los trabajos de la Comisión

1. El PRESIDENTE sugiere que la Sexta Comisión examine el informe del Comité de Redacción sobre las misiones especiales (A/C.2/L.728 y Add.1 a 4) (tema 85 del programa) en los intervalos del debate sobre el tema siguiente del programa de la Comisión, titulado "Examen de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas: informe del Comité Especial de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados" (tema 87 del programa), que la Comisión debe iniciar en su próxima sesión.

Así queda acordado.

TEMA 88 DEL PROGRAMA

Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su primer período de sesiones (continuación) (A/7216; A/C.6/L.648 y Add.1, A/C.6/L.673)

2. El Sr. LIANG (China) declara que su delegación está muy impresionada por el rico contenido y audaces conclusiones del informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (A/7216) y por las propuestas de esa Comisión sobre su programa y métodos de trabajo futuros. Es de celebrar que el nuevo órgano pudiera comenzar su tarea inmediatamente después de la elección de sus miembros.

3. La delegación de China apoyó la resolución 2205 (XXI) de la Asamblea General, por la que se estableció esa Comisión, y aprobó la decisión de la Asamblea General de que los miembros elegidos fuesen Estados, y no expertos individuales como en el caso de la Comisión de Derecho Internacional. La delegación de China aprueba asimismo el criterio de la distribución geográfica que se expone en dicha resolución y la decisión de que la composición de la Co-

misión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional refleje los principales sistemas económicos y jurídicos del mundo, teniendo debidamente en cuenta la adecuada representación de los países desarrollados y en desarrollo.

4. Sin embargo, es lamentable que, al elegir a los miembros de esa Comisión, la Asamblea General no haya cuidado de lograr la representación del sistema jurídico chino como uno de los principales sistemas jurídicos del mundo. El sistema jurídico chino, legado a 750 millones de personas, tuvo su origen unos 400 años antes del nacimiento de Cristo, y las obras de los juristas chinos más eminentes, como Lord Shang y Han Foy-Tzu, han sido traducidas por eruditos occidentales. En la época moderna se han publicado obras de indiscutible importancia sobre el derecho chino por juristas de fama internacional, como John Wigmore, decano de la Northwestern University de los Estados Unidos, y Jean Escarra, catedrático de la Universidad de París. El hecho de que el sistema jurídico chino no esté representado en la Comisión constituye una omisión lamentable que sólo se puede atribuir a ignorancia.

5. El programa inicial de trabajo de la Comisión es mucho más amplio de lo que fue el de la Comisión de Derecho Internacional, pero, en vista del número de otras organizaciones que trabajan sobre la misma materia, no debe considerarse exclusivamente ambicioso. Si se tiene presente la labor que ya se ha realizado sobre las tres materias seleccionadas con carácter prioritario, la tarea que se ha propuesto la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional no es imposible. Sin embargo, es indispensable que esa Comisión sea en todo momento un órgano de expertos, a la vez que órgano de representantes de los gobiernos. Por razones de economía, los gobiernos tienden — sobre todo cuando los períodos de sesiones se celebran en la Sede — a enviar a miembros de su personal administrativo como representantes ante órganos de expertos. Esa práctica será inevitablemente perjudicial para la calidad de la labor de la Comisión. El elevado nivel que mantiene continuamente en su labor la Comisión de Derecho Internacional se debe a que en esta Comisión existe un núcleo de expertos que son profesores universitarios o asesores jurídicos de los gobiernos. Mientras los miembros de la Comisión de Derecho Internacional no pueden ser reemplazados, los representantes gubernamentales siempre pueden verse afectados por cambios políticos o de otros tipos.

6. La tarea de armonizar y unificar el derecho internacional no es fácil. El profesor H. C. Gutteridge, de la Universidad de Cambridge, en una obra escrita poco después de la segunda guerra mundial, subrayó ese hecho y dijo que, antes de adoptar cualquier me-

dida, era indispensable explorar cuidadosamente el terreno y ganarse a las diversas partes interesadas^{1/}. Esa observación es especialmente pertinente para los métodos de trabajo de la Comisión de las Naciones Unidas sobre Derecho Mercantil Internacional. Constituye un exceso de optimismo confiar en que los gobiernos respondan con presteza al cuestionario mencionado en la página 20 del informe de la Comisión. La lentitud y renuencia de los gobiernos en la ratificación de los tratados internacionales constituyó un problema importante para la Sociedad de las Naciones y, más recientemente, ha sido objeto de un memorando presentado por el señor Roberto Ago a la Comisión de Derecho Internacional en su 20º período de sesiones^{2/}. En su libro titulado *The International Law Commission*, el profesor Herbert Briggs ha señalado que, entre 1947 y 1963, la Comisión de Derecho Internacional pidió a los gobiernos información acerca de seis ramas del derecho internacional que trataba de codificar y solicitó comentarios acerca de doce proyectos que había preparado. No hubo ningún gobierno que contestase a todas las solicitudes de información o de comentarios; algunos no enviaron ninguna respuesta, mientras que otros sólo mostraron interés por un número limitado de temas^{3/}.

7. Como señaló el profesor Gutteridge en 1946, el orgullo nacional es uno de los obstáculos psicológicos que se oponen a la unificación del derecho, puesto que cualquier cambio en el derecho interno de una nación puede considerarse que supone la existencia de un defecto en su sistema tradicional^{4/}. Análogamente, el señor Mario Matteucci, Secretario General del Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (UNDROIT), dijo en 1957 que el derecho uniforme no se había formado y desarrollado de acuerdo con un plan sistemático, sino que se había creado para tratar de cuestiones específicas, atendiendo a las necesidades prácticas de los grupos de intereses afectados. El señor Matteucci añadió que la unificación de algunas ramas del derecho era posible, y a veces fácil, en las relaciones entre Estados federados o Estados vinculados por afinidades históricas, culturales o religiosas, y que los rápidos adelantos de la tecnología creaban diariamente nuevas necesidades de reglamentación uniforme de las relaciones a que daban lugar dichos adelantos. Así pues, la unificación del derecho privado, en particular el derecho mercantil internacional, depende en gran medida de los intereses y necesidades de ciertos grupos, y son estos grupos los que han de promover la adopción de medidas por parte de los gobiernos. Hay que esperar menos de los círculos oficiales gubernamentales y más de los círculos comerciales.

8. La delegación de China apoya en principio la propuesta para el establecimiento de un registro de organizaciones y un registro de textos en materia de derecho mercantil internacional, que serán indudablemente valiosos para la Comisión de las Naciones

Unidas para el Derecho Mercantil Internacional y también para los juristas y hombres de negocios que se ocupan de ese tema. Sin embargo, la recomendación de la Comisión exige un estudio más cuidadoso, especialmente desde el punto de vista de sus consecuencias financieras. Además, el orador desea hacer constar la enérgica protesta de su delegación por la omisión del chino en la lista de idiomas oficiales en que se han de publicar los registros. Tal omisión es inexplicable, puesto que el ahorro así obtenido será insignificante y no justifica la denegación del derecho de los pueblos de lengua china de todo el mundo a tener acceso a esa documentación en su propio idioma, el que, por lo demás, es uno de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas.

9. El Sr. FEDOROV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) dice que el informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional testimonia la importancia de la labor realizada en su primer período de sesiones y justifica su establecimiento como órgano especial de las Naciones Unidas para promover la armonización y unificación progresivas del derecho mercantil internacional. La Comisión ha hecho un trabajo bueno y útil, ha adoptado ya decisiones sobre un gran número de cuestiones importantes, y ha efectuado una firme aportación para establecer las bases de su labor futura.

10. La delegación de la URSS reconoce que la creación de la Comisión marca el comienzo de un nuevo e importante capítulo en la armonización y unificación progresivas del derecho mercantil internacional y que la Comisión, cuya composición refleja los principales sistemas económicos y jurídicos del mundo y los países desarrollados y en desarrollo, se presta en grado sumo a la tarea de eliminar las divergencias entre los sistemas jurídicos nacionales que obstaculizan el desarrollo del comercio internacional. La creación de la Comisión constituye ciertamente un acontecimiento importante y oportuno. En épocas recientes, se han puesto bien de relieve las fallas en materia de unificación del derecho mercantil internacional: los progresos en ese campo han sido bastante lentos debido a las dificultades que supone implantar cambios en las legislaciones nacionales, y debido, en general, a que sólo un pequeño grupo de Estados han pasado a ser partes en las convenciones sobre cuestiones del comercio internacional. Además, por diversos motivos, los países en desarrollo aún no han participado activamente en la armonización y unificación del derecho mercantil internacional. La coordinación de las muchas organizaciones que formulan normas referentes al derecho mercantil internacional y la cooperación entre las mismas brillan por su casi total ausencia. La Comisión debe subsanar todos esos defectos y ser el principal órgano internacional para la coordinación y legislación en la esfera del derecho mercantil internacional.

11. El período inicial de los trabajos de cualquier organización internacional tiene una importancia considerable, puesto que en él se establecen precedentes, se elaboran métodos de trabajo y se fija la dirección principal. A este respecto, la delegación de la URSS considera que en la labor de la Comisión deben reflejarse plenamente los principios que rigen las re-

^{1/} Véase H.C. Gutteridge, *El derecho comparado*, Barcelona, Instituto de Derecho Comparado, 1954, pág. 236.

^{2/} A/CN.4/205.

^{3/} Véase Herbert W. Briggs, *The International Law Commission*, Ithaca, New York, Cornell University Press, 1965, págs. 191 y 192.

^{4/} Véase H.C. Gutteridge, *El derecho comparado*, Barcelona, Instituto de Derecho Comparado, 1954, capítulo XII, pág. 236.

laciones comerciales internacionales y las políticas comerciales conducentes al desarrollo, adoptadas por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su primer período de sesiones^{5/}, y que debe prestarse la atención necesaria a los aspectos jurídicos de la no discriminación en el comercio internacional, en beneficio de todos los países. Como en la Comisión hay representantes de Estados que tienen sistemas sociales y económicos diferentes, niveles de desarrollo diferentes, y sistemas jurídicos y tradiciones históricas diferentes, su labor debe basarse en la cuidadosa atención a las propuestas y en el respeto de los intereses mutuos. Por consiguiente, la delegación de la URSS apoya la conclusión de la Comisión, expuesta en el párrafo 18 de su informe, de que sus decisiones se adoptarán por consenso en todo lo posible, aunque en ciertas circunstancias pertinentes habrán de tomarse por votación.

12. Con respecto a los trabajos futuros de la Comisión, y a pesar de la importante contribución positiva efectuada en su primer período de sesiones, también existen varios defectos. Es lamentable que la Comisión no haya podido ponerse de acuerdo en una definición de la expresión "derecho mercantil internacional". La opinión de la delegación de la URSS, según se expuso en la propia Comisión, consiste en que ésta no debe limitar su labor al estudio de cuestiones de derecho internacional privado, puesto que en este caso no desempeñaría plenamente sus funciones como comisión de derecho mercantil internacional y, lo que es más importante, quedarían fuera de su campo de visión un notable número de las cuestiones de derecho mercantil internacional que tienen una importancia cardinal para todos los países.

13. La delegación de la URSS deplora también que la Comisión no haya podido adoptar una decisión sobre una cuestión al parecer tan sencilla como la de los Estados a los que la Secretaría debe transmitir los documentos de la Comisión y los cuestionarios relacionados con la labor de la Comisión. En vista del carácter universal de los trabajos de la Comisión, la delegación de la URSS cree firmemente que todos los documentos y cuestionarios de la Comisión enviados por la Secretaría en relación con sus trabajos deben transmitirse a todos los Estados, tanto si son Miembros de las Naciones Unidas o de sus organismos especializados como si no lo son. El procedimiento discriminatorio que ha adoptado la Comisión sobre esa cuestión sólo puede complicar más su labor y perjudicar gravemente la causa de la cooperación económica internacional de los Estados.

14. Según la información recibida de la Secretaría, el establecimiento de los registros ocasionaría en principio gastos de más de 100,000 dólares (véase A/C.6/L.648 y Add.1). Unos gastos tan cuantiosos difícilmente pueden justificarse sin un estudio laborioso y completo de la cuestión. Sin embargo, la delegación de la URSS no desea restar importancia al establecimiento de esos registros, que son de gran interés tanto para la Comisión como para la opinión pública mundial. La propuesta no debe rechazarse de

plano, pero sería un error adoptar una decisión sobre esa cuestión sin examinarla detenidamente, y deben realizarse esfuerzos para encontrar el modo de reducir los gastos previstos. Por consiguiente, la delegación de la URSS apoya la propuesta de que sea objeto de un estudio detenido y más a fondo la cuestión del establecimiento de los registros, y que sólo después de ese estudio se adopte una decisión definitiva.

15. La delegación de la URSS, en vista de las opiniones de otras delegaciones y de la recomendación de la Comisión de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en el sentido de que la Comisión estudie la reglamentación sobre el transporte marítimo internacional, apoya la propuesta de Chile al respecto.

16. Aunque pueden aprobarse las materias prioritarias propuestas por la Comisión, la delegación de la URSS desea subrayar la conveniencia de incluir entre esas materias la cuestión de la eliminación de la discriminación en las leyes relativas al comercio internacional.

17. El Sr. GOBBI (Argentina) expresa la satisfacción de su delegación por la estructura del informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor de su primer período de sesiones. El criterio flexible en la selección de los temas y prioridades contribuirá a la ordenación de los trabajos de esa Comisión y permitirá prestar atención a materias tan importantes como la propuesta de la delegación de Chile respecto a una reglamentación internacional del transporte marítimo.

18. Se justifica la decisión de tratar en primer término de la venta internacional de mercaderías, por ser una materia de importancia y urgencia indiscutibles. Al respecto se han elaborado proyectos interamericanos, dos por el Comité Jurídico Interamericano y uno por el Consejo Interamericano de Jurisconsultos. El informe de la Secretaría debería reflejar esos esfuerzos en lugar de detenerse demasiado en otras manifestaciones y seminarios que han sido menos fecundos en la materia. Las conclusiones a que se ha llegado en esa labor interamericana muestran claras divergencias en ciertos puntos claves con los de la Conferencia de La Haya de 1964, en materias tales como la caracterización del contrato y la transferencia de los riesgos. Sin embargo, dado el valor que atribuye al trabajo de la Conferencia de La Haya, el Comité Jurídico Interamericano ha resuelto realizar un estudio detenido antes de insistir en la materia. La experiencia de América Latina en el campo de la venta internacional de bienes lleva a pensar que avanzar en esta materia significa recorrer la mayor parte del camino hacia la unificación del derecho mercantil internacional.

19. El método general de trabajo adoptado por la Comisión parece satisfactorio, y la delegación argentina estima adecuada la intención de dicha Comisión de trabajar en estrecha colaboración con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo. Parece existir acuerdo general respecto a la necesidad de un registro de organizaciones y un registro de textos. Sin embargo, en opinión de la delegación argentina, se deben analizar cuidadosa-

^{5/} Véase Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, vol. I, Acta Final e Informe (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 64.II.B.11, pág. 20.

mente todos los aspectos de la materia, especialmente los económicos, antes de adoptar una decisión definitiva. Como señaló en el primer período de sesiones de la Comisión, Argentina estima importante la cuestión de la formación de especialistas en derecho mercantil internacional; por ello expresa su complacencia con la decisión adoptada por la Comisión en esta materia.

20. Para terminar, señala que los procesos de uniformación son difíciles, y no deben hacer prever optimismos apresurados. Sin embargo, esta misma verificación debe ser un incentivo para que la Comisión adopte actitudes realistas y se fijen objetivos modestos pero concretos. Si la Comisión trabaja sobre esta base alcanzará sus objetivos.

21. El Sr. ANOLIN (Filipinas) recuerda a los miembros de la Sexta Comisión que su Gobierno apoyó la resolución 2205 (XXI) de la Asamblea General. Filipinas, como país en desarrollo, tiene interés en todas las materias relacionadas con el desarrollo del comercio mundial. Desea aumentar sus exportaciones agrícolas y reforzar sus industrias, y, en consecuencia, celebra los intentos de armonización y unificación del derecho mercantil internacional.

22. Refiriéndose al informe que se examina, dice que la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional debería tratar la importante cuestión de la reglamentación internacional del transporte marítimo. Es necesario además que la Comisión trabaje en estrecha colaboración con otros órganos internacionales interesados en el derecho mercantil y con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, con objeto de evitar conflictos innecesarios y la duplicación de las labores.

23. En vista de las consecuencias financieras, se debería dar más tiempo a los gobiernos para que consideren la cuestión del establecimiento de un registro de organizaciones y un registro de textos. Sin embargo, parece no haber dudas de que dichos registros resultarán ser muy útiles eventualmente.

24. La delegación filipina aprueba el método de trabajo adoptado por la Comisión y la decisión de prestar atención prioritaria a la venta internacional de bienes, los pagos internacionales y el arbitraje comercial internacional. Satisfacen a su delegación los progresos realizados por la Comisión en su primer período de sesiones, y espera que los períodos de sesiones posteriores sean igualmente fructíferos.

25. El Sr. SIYOLWE (Zambia) dice que, al armonizar y unificar el derecho mercantil internacional, la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional servirá la causa de la paz y la seguridad internacionales. El hecho de que se hallen representados en la Comisión los principales sistemas económicos y jurídicos del mundo significa que se tendrán en cuenta debidamente los intereses de toda la comunidad internacional de las Naciones Unidas.

26. Esa Comisión es digna de encomio por la lista de actividades que se ha señalado y por su decisión de concentrarse en primer lugar en materias tan importantes y discutibles como la venta internacional

de bienes, los pagos internacionales y el arbitraje comercial internacional.

27. El establecimiento de un registro de organizaciones y un registro de textos será útil a la Comisión en su labor. Como otros países en desarrollo, Zambia asigna importancia a la formación de especialistas en derecho mercantil internacional, y acoge con beneplácito la decisión de la Comisión de aprobar la propuesta de la India de que se establezca un grupo de trabajo encargado de examinar las observaciones formuladas por los gobiernos sobre los temas prioritarios seleccionados, considerar los progresos realizados en el programa de trabajo y formular propuestas y recomendaciones apropiadas a la Comisión en su segundo período de sesiones (véase A/7216, párr. 52).

28. El Sr. ULVESETH (Noruega) dice que el comercio internacional es un factor decisivo de la economía de Noruega, y que su país considera que la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional es un órgano muy importante para fomentar el comercio y la cooperación económica en beneficio de todos los países. Su delegación apoya plenamente el llamamiento del presidente de esa Comisión a los gobiernos para que hagan todo lo posible por colaborar con la Comisión en el cumplimiento de la complicada labor que le ha sido confiada. Por su parte, respondiendo a la solicitud del Secretario General, Noruega le ha transmitido un estudio sobre los plazos y la prescripción en la esfera de la venta internacional de bienes.

29. La capacidad de la Comisión de eliminar divergencias entre los sistemas jurídicos nacionales que constituyen barreras para el desarrollo del comercio internacional dependerá de la competencia jurídica de sus miembros y de la actitud y buena disposición de los Estados Miembros. A juzgar por el informe de la Comisión y el buen comienzo dado a sus labores, el futuro es prometedor, pero la tarea de la Comisión es de gran complejidad y se hallan en juego muchos intereses en conflicto. Es por ello de sumo interés que se siga respetando el principio del consenso en la Comisión en todas las materias de gran importancia. La Comisión debe también mantener estrecha colaboración con los organismos especializados y con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas en la armonización y unificación del derecho mercantil internacional, y su labor ha de limitarse a los asuntos jurídicos en la esfera del derecho internacional privado y debe complementar los esfuerzos que realizan o han realizado dichas organizaciones.

30. El informe y las recomendaciones de la Comisión son aceptables para su delegación. Las tres materias prioritarias constituyen un programa de trabajo apropiado que ocupará el tiempo de la Comisión durante sus primeros años. La delegación noruega también cree de gran interés el establecimiento lo antes posible de un registro de organizaciones y un registro de textos.

31. La reglamentación internacional del transporte marítimo abarca esferas vastas y altamente especializadas, de gran complejidad. Merced a los esfuerzos de generaciones se han establecido regímenes de

normas convencionales, las que son revisadas periódicamente por las organizaciones internacionales competentes, a las que tienen acceso todos los países. En vista de ello, quizás lo prudente sea no recargar el programa de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional con trabajos jurídicos sobre problemas marítimos, pero si la Sexta Comisión desea que esa Comisión se preocupe de algunos aspectos de esos problemas el Gobierno noruego no se opondrá. Sin embargo, en tal caso, la delegación noruega recomendará enérgica-

mente que la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional establezca estrecha colaboración, entre otros órganos, con el Comité Jurídico de la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, que en fecha reciente ha aprobado una resolución en la que señala su deseo de cooperar en la labor jurídica que, en cuestiones marítimas, se acometa en el sistema de las Naciones Unidas.

Se levanta la sesión a las 12.30 horas.